



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ESTATUTO

DISPOSICIONES PRIMORDIALES

Artículo 1º: La Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.) es una entidad civil sin fines de lucro, continuadora de la “Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped”, fundada el 11 de diciembre de 1947 por fusión de la “Asociación Femenina de Hockey” y de la “Asociación Argentina de Hockey”, la que a su vez fuera fundada el 26 de agosto de 1908. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se rige por este Estatuto y su Reglamento General que en lo sucesivo la nombrarán como la “Asociación”.

Artículo 2º: La Asociación tiene por objeto fomentar, promocionar, difundir y desarrollar el hockey sobre césped y de salón o de pista. Para ello asociará en su seno a las instituciones que practiquen estas disciplinas en forma amateur a efectos de coordinar su acción en pro de la difusión y ejercitación por aficionados quedando expresamente prohibida la remuneración directa o indirecta a los jugadores bajo cualquier concepto por su participación en los equipos presentados por los Afiliados en los Torneos de esta Asociación.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Quedan excluidas de lo expuesto en el párrafo precedente las becas, subsidios o apoyos económicos brindados al amparo de la legislación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la legislación deportiva vigente o a sancionarse.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá otorgar premios que no consistan en sumas de dinero hasta el equivalente al monto que dicho cuerpo determine, basados en logros deportivos personales o colectivos.

A excepción de lo establecido en el párrafo anterior todo jugador que perciba dinero o contraprestación económica alguna por participar de un encuentro de hockey en tal carácter en los Torneos organizados por esta Asociación será considerado profesional y no se encontrará regido por este Estatuto ni formará parte de esta Asociación.

En el ámbito de esta Asociación no se admitirá ningún tipo de actitud discriminatoria fundada en motivos de etnia, raza, nacionalidad, genero, orientación sexual, discapacidad, condición social o económica, o de cualquier otra índole que implique un menoscabo a la dignidad de las personas.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Miembros de la Asociación

Artículo 3º: Son miembros de la Asociación las instituciones afiliadas (en adelante los “Afiliados” o “Afiliadas”) de conformidad a lo prescripto en este Estatuto, su Reglamento General y demás disposiciones dictadas por las autoridades de esta Asociación según sus facultades.

Artículo 4º: La afiliación podrá acordarse sólo a los clubes de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar constituidos como asociaciones civiles
- b) Tener por objeto la práctica, fomento, promoción, difusión o desarrollo del deporte amateur;
- c) Tener personería jurídica otorgada;
- d) Tener domicilio legal dentro del radio de cien kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, contados desde el kilómetro cero de esa ciudad para las rutas nacionales; y



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

e) Disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped ubicadas dentro del mismo radio, de acuerdo a lo que el Reglamento General establezca.

La Asamblea Anual Ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de las afiliadas presentes, podrá decidir la admisión como adherentes, sin derecho a voto, de entidades que no reúnan la totalidad de los requisitos para afiliarse, las que deberán abonar un derecho equivalente al de afiliación y cumplir las restantes obligaciones económicas vigentes, o que se establezcan en el futuro, a cargo de las Afiliadas.

No podrán admitirse como adherentes entidades sin capacidad jurídica para contraer obligaciones ni aquellas que no cumplan con lo dispuesto en los incisos b) y e) del presente artículo.

Las entidades que soliciten su admisión como adherentes o las invitadas que pertenezcan a otra asociación o federación, deberán acreditar de manera previa, la autorización de su asociación, o federación de origen, y de la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

La Asamblea Anual Ordinaria podrá aceptar por el plazo y bajo las condiciones que se determinen a Instituciones en carácter de invitadas para participar de competencias organizadas por la Asociación. Ninguna Institución podrá tener el carácter de invitada por más de dos años.

Las entidades invitadas no integran la Asociación y deberán cumplir mínimamente con lo dispuesto en los incisos b), c) y e) del artículo cuatro de este Estatuto además de abonar el derecho económico que fije la Asamblea no pudiendo participar de la misma ni de los Cuerpos Orgánicos de la Asociación. La falta de cumplimiento de dichas obligaciones hará perder el carácter de invitada.

La petición de ingreso a esta Asociación deberá ser efectuada por escrito adjuntándose copias autenticadas de los Estatutos Sociales de la Institución, de las Actas de Asamblea y Comisión Directiva que acrediten los cargos de los firmantes y de la resolución que autorice a la misma a solicitar el ingreso a la Asociación.

En la petición deben dejarse constancia que se contraen bajo declaración jurada las siguientes obligaciones:



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- a) Dar cumplimiento expreso a las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de esta Asociación
- b) Respetar los reglamentos de competencias y disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para participar en los Torneos
- c) Dejar constancia bajo carácter de declaración jurada que el objetivo del ingreso de la entidad a esta Asociación es la práctica del hockey exclusivamente en forma amateur,
- d) acreditar su domicilio social;
- e) Indicar ubicación y plano de su campo de deportes e instalaciones.

Asimismo, deberán abonar previo a la Asamblea que trate su afiliación, el 15% del derecho de afiliación vigente al momento de la solicitud. En caso de ser admitida como Afiliada, Adherente o Invitada deberá abonar el derecho fijado en la Asamblea que la admita en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento General. La falta de pago del derecho de afiliación en dichos términos hará perder automáticamente la afiliación concedida por la Asamblea.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 5º: Si alguna de las Afiladas o adherentes, transformare o modificare su régimen institucional, ello no importará alteración alguna en su condición deportiva y en las restantes cuestiones que hacen al vínculo entablado con esta Asociación, siempre que continúe dando cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 4º. En caso de fusionarse dos o más entidades Afiliadas o adherentes, tomarán la categoría menor de las instituciones que se fusionan, para todas las divisiones.

Artículo 6º: Las Afiliadas y las entidades Adherentes o invitadas deberán respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento General y cualquier otra disposición que dicten las autoridades respectivas.

Artículo 7º: Las actividades de la Asociación se desarrollarán respetando las normas y prácticas olímpicas dictadas por el Comité Olímpico Internacional y las establecidas por la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y por la Federación Internacional de Hockey (F.I.H.). Su aplicación será incuestionable para todas las afiliadas y entidades adheridas.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 8º: Las Afiliadas y las adherentes cesarán en carácter de tales por renuncia, disolución, liquidación y exclusión. En este último caso será dispuesta por la Asamblea. Las causas de exclusión podrán ser solamente las siguientes:

- a) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser Afiliada o adherente, según el caso,
- b) Faltar al cumplimiento de las obligaciones que establezcan el presente Estatuto y su Reglamento General,
- c) Haber violado las normas y prácticas olímpicas dictadas por el Comité Olímpico Internacional o las establecidas por la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y por la Federación Internacional de Hockey,
- d) Incurrir en mora mayor a 180 días en el pago de sus obligaciones monetarias.
- e) No disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped ubicadas dentro de un radio de cien kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, contados desde el kilómetro cero de esa ciudad para las rutas nacionales.
- f) Perder su capacidad jurídica para contraer obligaciones.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Autoridades

Artículo 9º: El gobierno de la Asociación estará a cargo de: a) la Asamblea, b) el Consejo Directivo y c) la Comisión Revisora de Cuentas.

Asamblea

Artículo 10º: La Asamblea es la autoridad suprema de la Asociación y tiene todas las facultades no delegadas a los demás cuerpos integrantes del gobierno, conforme lo dispuesto por este Estatuto. Tendrá el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 11º: El cierre del ejercicio de la Asociación se producirá el 31 de julio de cada año.

Artículo 12º: La Asamblea Anual Ordinaria se celebrará antes del 31 de octubre de cada año, citándose a la misma por circular, la que podrá ser remitida por correo electrónico a las direcciones informadas por los Clubes en el año calendario en que



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

se celebra la Asamblea con no menos de veinticinco (25) días hábiles de anticipación y con transcripción del Orden del Día.

Corresponde a la Asamblea Anual Ordinaria:

- a) Aprobar o desaprobado los poderes de sus componentes, no pudiendo apartarse en ningún caso de lo establecido en el Artículo 14^o de este Estatuto;
- b) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio, con el correspondiente informe de la Comisión Revisora de Cuentas
- c) Conceder o denegar afiliaciones y adhesiones, cancelar la afiliación o excluir a entidades afiliadas o adherentes. Aceptar y excluir a instituciones invitadas.
- d) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal de Apelaciones y a los candidatos a representar a la Asociación ante la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista los que serán designados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo previsto en el art 28 inc. n)



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- e) Aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos;
- f) Actuar como tribunal de alzada en los casos referidos en el Artículo 49º;
- g) Aprobar o modificar el Reglamento General, los Códigos de Ética y de Faltas y las Normas de Funcionamiento de los Tribunales de Disciplina y de Apelaciones. El Consejo Directivo podrá aprobar modificaciones a estos reglamentos, las que serán aplicadas una vez publicadas, pero deberán ser consideradas en la primera Asamblea Ordinaria a los fines de su ratificación o rechazo.
- h) Tratar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día por el Consejo Directivo, por la Comisión Revisora de Cuentas o por pedido de entidades afiliadas que reúnan el 25% de la totalidad de los votos.

Artículo 13º: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de entidades Afiliadas que reúnan el 25% de la totalidad de los votos, las que lo solicitarán por escrito al Consejo Directivo expresando el objeto de su pedido. En este último caso el Consejo Directivo deberá convocar la misma dentro de los veinte (20) días hábiles de



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

haber recibido el pedido. La citación en todos los casos se hará de la misma forma que la de la Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 14º: Participan de las Asambleas todas las Afiliadas por sí o por medio de mandatario debidamente autorizado por mandato otorgado por la Afiliada o por carta poder con firma de Presidente y Secretario de la misma o de quienes legalmente los sustituyan.

Nadie podrá representar a más de una entidad. La presentación y acreditación pertinente deberá hacerse con una anticipación mínima de 24 horas al momento fijado para la realización de la Asamblea. Cuando concurra más de una persona de una misma Institución, podrá votar solamente una de ellas.

La Asamblea no podrá autorizar la participación de ningún mandatario que no haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este artículo.

La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes. En la segunda reunión podrán participar todas las afiliadas por sí, pero sólo aquellos mandatarios que hayan cumplido la presentación y acreditación de sus mandatos o cartas poderes en tiempo y forma,



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

aunque no hubieren asistido a la primera reunión. Se confeccionará acta de todas las reuniones.

Las entidades adherentes podrán participar de la Asamblea con voz y sin derecho a voto debiendo cumplir en cuanto a su participación los mismos requisitos que las Afiliadas.

Las asambleas ya sean de carácter ordinario o extraordinario, podrán ser realizadas a distancia, cuando el Consejo Directivo así lo decidiera, utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y con quien lleve adelante la misma.

Las reuniones celebradas a través de medios digitales deberán garantizar: A) La libre accesibilidad de todos los participantes; B) La utilización de plataformas digitales que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; C) La participación con voz para todos los miembros que participen y para los casos que corresponda, conforme las previsiones del presente estatuto, la participación con voto de los mismos y en caso de corresponder, la participación de la Comisión Revisora de Cuentas ; D) La grabación en soporte digital de la reunión celebrada digitalmente a partir del acto de



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

acreditación; E) La conservación de una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la cual debe estar a disposición de cualquier afiliada que lo solicite; F) La transcripción de la reunión digital en el libro de actas dejando expresa constancia de las personas que participaron. El acta labrada con motivo de cada reunión del órgano de gobierno será suscripta en este caso por las entidades activas afiliadas designadas a dichos efectos, indicándose la modalidad adoptada G) El Consejo Directivo podrá disponer los medios de acreditación pertinentes a fin de facilitar la realización del acto.

Artículo 15º: Cada afiliada dispondrá de la siguiente cantidad de votos: a) un voto por ser afiliado con personería jurídica, b) un voto por tener una antigüedad ininterrumpida en la afiliación mayor a 10 años, c) un voto por más de cinco equipos y un voto por más de diez equipos, d) un voto por contar con campo de juego e instalaciones adecuadas de su propiedad, e) un voto por competir en primera división "A" de damas, y f) un voto por competir en primera división "A" de caballeros. El total de votos se computará al 30 de junio de cada año, teniendo un año de validez. El Consejo Directivo dará a publicidad los resultados antes del 15 de agosto de cada año, pudiendo ser



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

observados por las Afiliadas dentro de los tres (3) días hábiles debiendo resolverse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 16º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo sustituya. Este y los demás integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán intervenir en las deliberaciones y formular mociones, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 17º: En la convocatoria a Asambleas deberá hacerse constar el día, hora, lugar de realización, plataforma a utilizar si se realiza a distancia, mecanismos de acreditación y formas de participación de la misma y el Orden del día. Además, en el caso de la Asamblea anual Ordinaria deberán ponerse a disposición los documentos mencionados en los puntos b) y e) del Artículo 12º.

Al momento de realizar la convocatoria de la Asamblea, la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la misma deberá



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

estar a disposición de cada miembro en la sede social de la Asociación con una antelación no menor a veinticinco (25) días a la celebración de la Asamblea

En caso de realizarse a distancia los datos de acceso a la misma deberán remitirse al menos con 24 horas de antelación a la Asamblea. La convocatoria y la puesta a disposición de la documentación a que se refiere el Orden del día podrá realizarse mediante publicación en los medios digitales oficiales de la Asociación o remitida por correo electrónico a las direcciones de los Delegados o de las entidades Afiliadas informadas por los Clubes en el año calendario en que se celebra la Asamblea.

Artículo 18º: Las Afiliadas podrán solicitar al Consejo Directivo la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria, debiendo hacerlo antes del 31 de agosto de cada año, por escrito y ante el Consejo Directivo.

Artículo 19º: Para establecer el quórum se tendrá en cuenta la cantidad de votos de las Afiliadas presentes con derecho a voto. Habrá quórum con la presencia de la mitad más una de la totalidad de las mismas. Transcurrida media hora de la fijada para la



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

reunión, la Asamblea funcionará igualmente en segunda convocatoria y con los mandatarios presentes.

Artículo 20º: Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría absoluta de votos. La votación será nominal, excepto que la Asamblea resuelva lo contrario. Para la reforma de este Estatuto será necesario el voto de la mayoría absoluta de las Afiliadas presentes.

Consejo Directivo

Artículo 21º: La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y seis (6) Vocales Titulares. Junto con la elección de los miembros titulares será elegidos cuatro (4) Vocales Suplentes, estableciéndose en la elección el orden de prelación en que serán llamados a reemplazar a los titulares. De los doce miembros titulares, seis deberán ser damas y seis caballeros. En caso que el Presidente sea



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

varón, el Vicepresidente deberá ser mujer y viceversa. De los cuatro vocales suplentes, dos serán damas y dos caballeros.

En el Consejo Directivo no podrá haber al mismo tiempo más de un consejero por entidad afiliada.

Artículo 22º: Para ser miembro del Consejo Directivo se deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Tener más de 2 (dos) años como asociado a una entidad afiliada que haya participado de Torneos organizados por la Asociación en los últimos tres (3) años previos a la elección y que cumpla al momento de la elección con todos los requisitos previstos en el art 4.
- c) No haber desempeñado en los últimos dos años anteriores a su elección, ni al momento de la misma, actividades rentadas o comerciales directas o indirectas con la Asociación, en la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista, la Federación Internacional de Hockey ni en la Federación Panamericana de Hockey ni



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

haber desempeñado dentro del mismo periodo funciones de árbitro, coordinador deportivo, entrenador o preparador físico rentados.

d) No haber sido sancionado por esta Asociación y/o la Confederación Argentina de Hockey y/o la Federación Internacional de Hockey ni en la Federación Panamericana de Hockey los dos años previos a las elecciones, con penas totales mayores de seis meses de suspensión.

e) No tener inhabilidad o incapacidad legal.

f) No desempeñarse ni haberse desempeñado en alguna función directiva en otras asociaciones o federaciones directamente vinculadas con el hockey federado o no, en los dos años previos a su elección a excepción de la Confederación Argentina de Hockey.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán mantener vinculaciones comerciales, ni profesionales, ni de servicios con la Asociación ni con la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista durante su mandato y hasta concluidos los dos años posteriores al cese de sus funciones. Tampoco podrán desempeñar trabajos rentados



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

para ninguna de dichas entidades durante el mismo período. Igual inhabilitación corresponderá a quienes los contraten.

Es incompatible el cargo de miembro del Consejo Directivo con el de árbitro, coordinador deportivo, entrenador o preparador físico rentados.

Artículo 23º: El Consejo Directivo previo a convocar a elecciones constituirá una Junta Electoral que verificará el cumplimiento por parte de las listas de las formalidades previstas para la presentación de las mismas, debiendo en su caso formular las observaciones pertinentes en forma debidamente fundada, comunicándolas al Consejo Directivo quien deberá poner en marcha el proceso de subsanación. En caso de que la Junta Electoral no formule observaciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la presentación, las candidaturas se consideraran oficializadas. sin perjuicio del derecho a impugnación por parte de las Afiliadas o de los apoderados de las listas.

La Junta Electoral estará constituida por un miembro del Consejo Directivo y dos Presidentes de Clubes o ex miembros del Consejo Directivo quienes no podrán



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

pertenecer a Clubes que propongan a candidatos en listas que pretendan participar de las elecciones convocadas. El Consejo Directivo reglamentara el funcionamiento de la Junta Electoral.

Es incompatible el cargo de integrante de la Junta Electoral con cualquier postulación a cargos en lista de candidatos.

En caso de ser observada una lista o algún candidato por defectos formales en su presentación, se dará a la misma un plazo de dos días hábiles para efectuar la subsanación y en caso de no cumplirse con la misma, deberá tenerse por no presentada. -

Las listas de candidatos serán propuestas por dos afiliadas como mínimo con adjudicación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario y Prosecretario, según corresponda, e incluyendo los nombres del apoderado titular y del suplente.

Deberán presentarse con no menos de 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la realización del acto eleccionario.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la oficialización de las listas podrán formularse impugnaciones por parte de los apoderados de las listas y por cualquier afiliada, acompañando las pruebas respectivas.

La Junta Electoral comunicará fehacientemente dichas impugnaciones a los apoderados de las listas, y en presencia de éstos, resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Si prospera la impugnación, los apoderados podrán sustituir a los candidatos inhabilitados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes no admitiéndose el cambio de orden de los propuestos, ni de titulares a suplentes o viceversa.

Las listas deben acompañarse con las constancias de aceptación por parte de los candidatos a los cargos en los que son propuestos y con los avales otorgados por las Afiliadas a las cuales estén asociados, los que deberán ser exhibidos en la mesa de entradas de la Asociación desde el día de su presentación y hasta 20 días hábiles posteriores al acto eleccionario.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

La lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, los tres primeros vocales titulares y los dos primeros suplentes.

La lista que obtenga la segunda minoría, siempre que haya obtenido no menos del cincuenta (50%) por ciento de los votos de la lista más votada, tendrá derecho a ocupar tres (3) vocalías titulares que ocuparan el cuarto, quinto y sexto lugar en el orden y (2) vocalías suplentes, las que ocuparán el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación.

Las vocalías deberán ser ocupadas por varones y mujeres respetando la paridad de género, y en el supuesto que ingresaren vocales titulares y suplentes por la segunda minoría, lo harán respetando la referida paridad de género y de acuerdo al orden en que fueron originalmente propuestos, dependiendo de la forma en que hayan quedado ocupadas las otras vocalías por los candidatos de la lista más votada. Si la segunda minoría no alcanza ese porcentaje de votos, la lista más votada ocupará todos los cargos titulares y suplentes.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

En todos los procesos electorales, si se presentase una sola lista de candidatos, estos serán designados para cubrir la totalidad de los cargos, sin necesidad de elección.

En las listas si el candidato a Secretario fuere varón, el candidato a Tesorero deberá ser mujer y viceversa. En todas las elecciones la votación será secreta y su resultado será publicado al día siguiente y durante 20 días hábiles en la Mesa de Entradas de la Asociación y por circular dirigida a todas las entidades afiliadas y adherentes.

Ningún candidato podrá ocupar un cargo distinto al cual fue avalado por su Club. -

Artículo 24º: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Pro tesorero, el Secretario y el Prosecretario durarán cuatro (4) años en sus funciones. Los vocales titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones. En la elección de los vocales titulares y suplentes, cuando no coincida con la elección de los demás miembros titulares del Consejo Directivo, deberá cumplirse, en cuanto corresponda, con las formalidades y procedimientos previstos en el Artículo 23º. El Presidente no podrá ser reelegido para un nuevo período inmediato. Si podrá ser elegido nuevamente transcurrido un período presidencial completo. El Vicepresidente, el Tesorero, el Pro



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Tesorero, el Secretario y el Prosecretario podrán ser reelegidos solamente una vez consecutiva para esos cargos. Los vocales titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25º: En los casos de vacancia por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida en forma permanente el ejercicio del cargo para el que fue electo un vocal titular, será reemplazado por el primer suplente, conforme al orden de prelación de su designación. En los casos de licencia, será reemplazado de la misma forma hasta la finalización de la misma.

La ausencia circunstancial de un titular, no habilita la actuación de un suplente, salvo que haya mediado pedido de licencia previamente autorizada por el Consejo o éste haya declarado vacante un cargo titular.

La ausencia de un miembro titular sin causa justificada a cuatro (4) reuniones consecutivas, u ocho (8) alternadas, del Consejo Directivo, dentro de un mismo año calendario, dará lugar a la remoción del cargo previa solicitud por escrito de cinco (5)



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

miembros titulares del Consejo Directivo y aplicándose en cuanto a las mayorías lo dispuesto el artículo 26 del presente Estatuto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24º, en cada Asamblea Anual Ordinaria se cubrirán los cargos que hubieren quedado vacantes en forma permanente para finalizar los respectivos mandatos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Directivo publicará los cargos a cubrir con no menos de 10 días de antelación a la fecha de convocatoria a Asamblea y convocará a la Junta Electoral aplicándose en lo pertinente el mecanismo previsto en el art 23.
- b) Cada candidato podrá competir para cubrir uno solo de los cargos vacantes, el que debe figurar en el aval correspondiente.

Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de votos.

Para todos los Postulantes rige lo estipulado en los artículos. 22º y 23º.

Artículo 26º: El Consejo Directivo se reunirá dos veces al mes como mínimo, durante los meses de marzo a noviembre de cada año.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Las reuniones podrán ser a distancia aplicándose en lo pertinente las disposiciones previstas para la celebración de una Asamblea por este medio.

El lugar, día y hora de las reuniones se establecerán en la primera reunión del cuerpo. La convocatoria a sesiones adicionales se hará con tres días hábiles de anticipación.

El quórum será de siete miembros titulares y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros titulares presentes, excepto para la separación de alguno de sus miembros, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. Los vocales suplentes podrán participar con voz, pero sin voto y su presencia no incidirá en la formación de quórum.

Artículo 27º: Corresponderá al Presidente adoptar resoluciones sobre aspectos que no admitan demora, ad referendum del Consejo Directivo, el que deberá ratificar la resolución del Presidente en su primera reunión.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 28º: El Consejo Directivo deberá:

- a) Ejercer la administración y control de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento General.
- c) Convocar a Asambleas e interpretar y ejecutar sus resoluciones según corresponda.
- d) Nombrar empleados, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones y aplicar las sanciones que puedan corresponder.
- e) Presentar a las Asambleas la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Presupuesto de Gastos y Recursos, documentos que estarán a disposición de las afiliadas con la anticipación que prevé el Artículo 12º.
- f) Designar a los miembros de la Comisión de Arbitraje y de cualquier otra que estime necesario.
- g) Otorgar los poderes necesarios para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- h) Redactar el Reglamento General, el Código de Ética y el Código de Faltas, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.
- i) Interpretar el Estatuto y su Reglamento General, resolviendo en todo aquello que no estuviere previsto.
- j) En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina o del Tribunal de Apelaciones, arrogarse sus funciones convocando a Asamblea General Extraordinaria para elegir a sus reemplazantes hasta la terminación del mandato, dentro de los 60 días corridos.
- k) Juzgar y sancionar a sus miembros, por actos que hagan a sus funciones.
- l) Nombrar representantes ante organismos que requieran representación de esta Asociación.
- m) Presentar a la Asamblea los recursos previstos en el Artículo 49º.
- n) Designar a los representantes de la Asociación ante la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

La elección de representantes ante la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista solamente podrá recaer en personas que con anterioridad hayan integrado el Consejo Directivo de la Asociación o que se propongan en el acto eleccionario para integrar dicho cuerpo y sean electos por la Asamblea, debiendo reunir los requisitos del art 22 a excepción del inc. b). Los candidatos deberán surgir de una lista de al menos diez (10) personas presentadas en forma conjunta y con su respectiva aceptación al cargo, con aquellos propuestos para integrar el Consejo Directivo quienes podrán detentar el doble carácter de candidato a representante ante la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y candidato a miembro del Consejo Directivo de la Asociación. Para su elección el voto será secreto. El Consejo Directivo designara a dichos representantes de la nómina propuesta exclusivamente por la lista que resulte ganadora en el acto eleccionario. Los candidatos no requieren aval de sus Clubes.

En caso de que con motivo de los cronogramas electorales entre la Asociación y la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista no sea posible realizar el mecanismo previsto en el párrafo anterior, los representantes ante dicha Institución



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

serán designados directamente por el Consejo Directivo con cumplimiento por parte de los designados de los requisitos previstos en este artículo.

Líneas sucesorias

Artículo 29º: Presidente: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Vicepresidente lo reemplaza con idénticas funciones y atribuciones un vocal titular por orden de prelación.

Artículo 30º: Secretario: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Secretario lo reemplaza el Prosecretario con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Prosecretario, el Consejo procederá a elegir a su reemplazante de entre los vocales titulares, quien actuará con idénticas funciones y atribuciones.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 31º: Tesorero: en caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero lo reemplaza el Pro tesorero con idénticas funciones y atribuciones. En caso de ausencia transitoria o definitiva del Pro tesorero el Consejo procederá a elegir a su reemplazante de entre los vocales titulares, quien actuará con idénticas funciones y atribuciones.

Artículo 32º: Quienes accedan a los cargos titulares de acuerdo a lo establecido por los artículos 25º, 28º, 29º, 30º y 31º, lo harán hasta completar el mandato de aquel miembro que reemplacen. Las líneas sucesorias deberán en lo posible respetar el cupo masculino y femenino.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 33º: Son funciones del Presidente:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar en forma conjunta con el Secretario los contratos, documentos públicos o privados, resoluciones y correspondencia.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- c) Firmar con el Tesorero las órdenes de pago y los balances.
- d) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- e) Presidir, dirigiendo las discusiones, las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas, suspender o levantar definitivamente las mismas cuando se altere el orden o se falte el respeto debido.
- f) Resolver asuntos reservados al Consejo Directivo en las circunstancias y bajo las condiciones previstas en el Artículo 27º.

Artículo 34º: Corresponde al Vicepresidente cooperar con el Presidente, asumiendo las responsabilidades que éste le delegue, y reemplazar al mismo en su ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.

Secretario y Prosecretario

Artículo 35º: Corresponde al Secretario:



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- a) Firmar con el Presidente los contratos, documentos públicos o privados, resoluciones y correspondencia;
- b) Actuar como secretario en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo, firmando las actas conjuntamente con el Presidente
- c) Firmar las comunicaciones de mero trámite o citaciones
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero en ausencia temporaria del Presidente las órdenes de pago
- e) Llevar los registros de jugadores y de entidades afiliadas
- f) Velar por la historia de la institución ordenando y resguardando su archivo documental.

Artículo 36º: Corresponde al Prosecretario redactar las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo, cooperar con el Secretario asumiendo las responsabilidades que éste le delegue y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Tesorero y Protesorero

Artículo 37º: Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales y administrarlos de acuerdo con las pautas fijadas por el Consejo Directivo
- b) Supervisar los registros contables;
- c) Presentar al Consejo Directivo un balance mensual resumido, el que luego de aprobado se dará a conocimiento de las afiliadas.
- d) Preparar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser elevado a la Asamblea, previa certificación del mismo por parte de un profesional independiente, sin ningún cargo en la Asociación
- e) Preparar el Presupuesto de Gastos y Recursos;
- f) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y los balances
- g) Velar por la estabilidad económico financiera de la Asociación.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 38º: Corresponde al Pro tesorero cooperar con el tesorero asumiendo las responsabilidades que éste le delegue y reemplazarlo en caso de ausencia transitoria o definitiva, cualquiera sea la causa.

Vocales titulares y suplentes

Artículo 39º: Corresponde a los Vocales titulares y suplentes desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Artículo 40º: Corresponde a los Vocales suplentes reemplazar a los Vocales titulares del Consejo Directivo con motivo de licencias, renunciaciones o cesantías de los miembros del mismo.

Presidentes Honorarios



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 41º: La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo de la Asociación, o de las afiliadas, podrá designar a personas destacadas por su colaboración con el hockey, como Presidente Honorario o Miembro de Honor, según el caso.

Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 42º: Estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente que durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su elección rigen los requisitos e incompatibilidades mencionados en el Artículo 22º debiendo respetarse la paridad de género en cuanto fuere posible. Uno de sus miembros titulares deberá ser Contador Público o Abogado y el suplente deberá ser Contador Público o Abogado. No podrán ser elegidos quienes hayan desempeñado cargos en el Consejo Directivo durante los dos años anteriores. Las listas de candidatos deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo y no deben pertenecer a Clubes con candidatos propuestos para ocupar dicho cuerpo. Para su elección el voto será secreto. La lista más votada tendrá derecho a ocupar dos cargos de miembros titulares y el del



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

miembro suplente; la lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23°, tendrá derecho a ocupar un cargo de miembro titular respetando el orden en el que fueron propuestos y la paridad de género dependiendo de la forma en que hayan quedado ocupadas las otras vacantes por los candidatos de la lista más votada.

En la primera Asamblea General Ordinaria se cubrirán los casos de ausencias permanentes o renunciaciones para completar esos mandatos

Artículo 43°: Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los registros contables y documentos de la Asociación.
- b) Fiscalizar la administración controlando los movimientos de caja y las existencias de valores y títulos.
- c) Dictaminar sobre la Memoria, el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- d) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal de Apelaciones, y a las de comisión de arbitraje y cualquier otra a crearse, cuando estimaren conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento General.
- f) Convocar a Asamblea Anual ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
- i) Asumir las funciones del Consejo Directivo en caso de acefalía. La acefalía se producirá cuando la cantidad de miembros sea inferior a siete (7) y posterior a que todos los vocales suplentes hayan reemplazado a los titulares, debiendo convocar dentro de los 60 (sesenta) días corridos a Asamblea Extraordinaria para elegir autoridades para completar los mandatos.
- j) Juzgar y sancionar a sus miembros por los actos que hacen a sus funciones, previo descargo de los imputados, siendo su resolución apelable ante la Asamblea.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Tribunal de Disciplina

Artículo 44º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Entre sus miembros titulares deberá haber, por lo menos, un ex jugador de hockey y un abogado. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente que lo podrá ser solamente una vez consecutiva. Para su elección rigen los requisitos mencionados en los artículos 22º y 23º y el voto será nominal. Sesionará con un quórum de tres miembros titulares adoptando sus resoluciones por mayoría absoluta de votos. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. La elección de sus miembros se hará conjuntamente con la de los miembros del Consejo Directivo. Las listas de candidatos, con adjudicación de los cargos de Presidente y Secretario, deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo. La lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Primer Vocal y Primer Vocal Suplente. La lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23º, tendrá derecho a ocupar los cargos de Segundo Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 45º: Son atribuciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Instruir sumario de toda infracción cometida por jugadores, público, árbitros, delegados, dirigentes de afiliadas y autoridades de la Asociación en actos que no sean específicos de sus funciones, que le sean denunciados.
- b) Resolver los casos aplicando sanciones, absolviendo, amonestando, inhabilitando o suspendiendo a personas físicas o instituciones, disponiendo clausura de canchas, pérdida de puntos, descalificaciones o multas.
- c) Juzgar y sancionar a sus miembros.
- d) A los efectos de instruir los sumarios mencionados precedentemente, el Tribunal podrá requerir de todas las entidades afiliadas y órganos de la Asociación, las medidas e informes que considere necesarios. Estos deberán colaborar y dar curso a dichos requerimientos.

Artículo 46º: Las sanciones personales menores a un año solo tendrán recurso de reconsideración por ante el tribunal de disciplina y dentro de los 3 (tres) días hábiles de notificada la sanción.



**ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED
DE BUENOS AIRES**

Tribunal de Apelaciones

Artículo 47º: Contra las resoluciones del Tribunal de Disciplina que importen sanción personal de más de seis meses o una sanción institucional, podrá deducirse recurso de apelación por ante el Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones estará integrado por seis (6) que deberán ser ex miembros de Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora hasta la reforma del presente Estatuto, de la Comisión Revisora de Cuentas o ex miembros del Tribunal de Disciplina. Entre sus miembros deberá haber por lo menos un ex jugador de hockey y un abogado. La Presidencia será rotativa entre sus miembros en la forma que se establezca en sus Normas de Funcionamiento. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su elección rigen los requisitos mencionados en los artículos 22º y 23º y el voto será nominal. Sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos. El Presidente vota y en caso de empate su voto es decisivo. La elección de sus miembros se hará conjuntamente con la de los miembros del Consejo Directivo. Las listas de candidatos deberán ser presentadas en forma conjunta con las de candidatos a integrar el Consejo Directivo. La lista más votada tendrá derecho a ocupar cuatro (4) vocalías y la lista que obtenga



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23º, tendrá derecho a ocupar dos (2) vocalías. Toda apelación deberá deducirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución del Tribunal de Disciplina por ante el propio Tribunal de Disciplina, quien lo deberá elevar dentro de los (2) dos días hábiles siguientes al Tribunal de Apelaciones. Siempre se concederá sin efecto suspensivo, salvo que el Tribunal de Apelaciones por razones excepcionales y debidamente fundadas resuelva otorgarle ese efecto.

Artículo 48º: El Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Apelaciones redactarán conjuntamente sus propias Normas de Funcionamiento y todas las modificaciones y ampliaciones que fueren necesarias, las que entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su ulterior refrendo por la Asamblea. Ambos tribunales podrán, también conjuntamente, proponer al Consejo Directivo las modificaciones a los Códigos de Ética y de Faltas que estimen necesarias, para que previa aprobación por el Consejo Directivo sean sometidas a su aprobación por la Asamblea.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 49º: Las sanciones institucionales con pena mayor a un año y las personales mayores a cinco años resueltas por el Tribunal de Apelaciones, podrán además recurrirse por ante la Asamblea Anual Ordinaria.

Las apelaciones de las sanciones personales sólo podrán tratarse una vez cumplidas las dos terceras partes de la pena. El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito antes del 1º de agosto de cada año por ante el Tribunal de Apelaciones, el que no podrá concederlo en ningún caso con efecto suspensivo, y deberá girar las actuaciones al Consejo Directivo para que lo incluya en el Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria.

Comisión de Arbitraje

Artículo 50º: El Consejo Directivo designará (dentro de su seno) un Presidente y un Secretario para la Comisión de Arbitraje, formada además por un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente. Sesionará con un Quórum de 2 (dos) miembros titulares, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos. El Presidente vota y en caso



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

de empate su voto es decisivo. Durarán un (1) año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 51º: Son Atribuciones de la Comisión de Arbitraje:

- a) Supervisar la calificación y clasificación de los árbitros.
- b) Aprobar la designación de árbitros para los campeonatos oficiales y todos aquellos torneos que sean auspiciados por la Asociación.
- c) Interpretar el Reglamento Internacional, fijando pautas a las que deberán ajustarse los árbitros.
- d) Informar al Tribunal de Disciplina los hechos que pudieren corresponder a efectos de instruir los respectivos sumarios, a los que no podrán sustraerse los árbitros designados, aunque pertenezcan a otra u otras asociaciones.
- e) Redactar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 52º: El Consejo Directivo podrá acordar con una o más instituciones la designación, calificación y clasificación de árbitros, programas de estudios, entrenamiento y designar aquellos partidos o torneos en los que podrá disponerse las prácticas de arbitraje.

Delegados

Artículo 53º: Las afiliadas deberán designar anualmente un Delegado titular y uno suplente ante la Asociación. Sus funciones se establecerán en el Reglamento General. Deben ser socios de las afiliadas que los designen.

Artículo 54º: Se convocará a los Delegados a una reunión mensual entre los meses de marzo a noviembre de cada año. Lo tratado en las mismas no será vinculante para el Consejo Directivo. El día será fijo, determinado por el Consejo Directivo en su primera sesión, y deberá estar presente en las reuniones un miembro del mismo. Las reuniones podrán ser a distancia.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Artículo 55º: Son incompatibles los cargos de delegado con los de miembro del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Disciplina, Tribunal de Apelaciones, integrante de la Junta Electoral y árbitro en actividad. No podrán ser nombrados quienes al momento de su designación se encuentren cumpliendo una sanción dispuesta el Tribunal de Disciplina y/o de Apelaciones en su caso.

Patrimonio

Artículo 56º: La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales o particulares.

Artículo 57º: El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Las cuotas que abonen las afiliadas y los jugadores dispuestas por la Asamblea.
- b) Las multas que podrán determinarse en el Código de Penas.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- c) Los bienes que posee actualmente y los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como la renta que produzcan.
- d) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le otorguen.
- e) El producido de contribuciones o cualquier otro ingreso obtenido lícitamente.

Disolución

Artículo 58º: No podrá resolverse la disolución de la Asociación mientras haya tres afiliadas dispuestas a mantenerla, quienes en tal caso se comprometen a proseguir sus fines.

Artículo 59º: En caso de disolución la Asamblea designará los liquidadores, que podrán ser el Consejo Directivo o cualquier afiliada. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se entregará a una institución de bien público con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería jurídica acordada y reconocida como exenta de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal por



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

la AFIP DGI y/o al Consejo Nacional del Menor, el Adolescente y la Familia o quien lo sustituya.

Disposiciones varias o transitorias

Artículo 60º: Con motivo de la reforma estatutaria sancionada en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023, el 31 de octubre de 2024 cesarán los mandatos de todos los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Apelaciones. A esa misma fecha asumirán sus funciones como integrantes de los organismos antes citados, quienes hubiesen sido elegidos conforme los procedimientos y bajo las condiciones establecidas en los artículos 23º y 24º del presente Estatuto.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES


*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*
2024

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 359627 CUIT:
ASOCIACION CIVIL

Razón Social :
ASO AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUE AIRES (A.A.H.B.A.)
(antes):

Número de Trámite: 9639996

C.Trám. Descripción
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO
DENOMINACION SOCIAL: ASOCIACION AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESP
ED DE BUENOS AIRES (A.A.H.B.A.)

Escritura/s -
y/o instrumentos privados: 27/10/2023

Inscripto en este Registro bajo el numero: 119
del libro: 4 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 16 de Enero de 2024






MARTIN JOSE
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

San José N° 364, Piso 2°, CABA

C.P.: 1076

Tel.: 4382-1870 / 50310788

E-mail: mesa_entrada@buenosaireshockey.org.ar



**ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED
DE BUENOS AIRES**

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

La Asociación Amateur de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.) es una entidad civil sin fines de lucro, continuadora de la “Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped”, fundada el 11 de diciembre de 1947 por fusión de la “Asociación Femenina de Hockey” y de la “Asociación Argentina de Hockey”, la que a su vez fuera fundada el 26 de agosto de 1908 que se rige por el Estatuto aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria del 27 de octubre de 2023 y ante la Inspección General de Justicia el 10 de Enero de 2024.

El presente Reglamento General desarrolla los contenidos expresados en el Estatuto de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra sus postulados y lo articulado en mismo.

Todas las instituciones que soliciten su ingreso a la Asociación y las ya existentes en lo que sea pertinente están obligadas a cumplir las disposiciones de este Reglamento.

El presente regirá a partir de su aprobación por la Asamblea Ordinaria.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º: AMATEURISMO: El objetivo fundacional de esta Asociación es fomentar, promocionar, difundir y desarrollar el hockey sobre césped y de salón o de pista dentro de los principios del deporte amateur.

Se entiende por deportista amateur a los fines del artículo segundo del Estatuto a aquel que practica el hockey de manera no profesional por motivaciones personales, recreativas o competitivas, sin obtener una remuneración económica en forma directa o indirecta por su participación como jugador o jugadora en partidos de hockey en torneos o competencias organizadas por la ASOCIACION AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES.

Se entiende que un jugador es profesional cuando participa en Torneos o competencias organizadas por la Asociación obteniendo ingresos económicos en forma directa o indirecta, a través de un salario, premios de contenido patrimonial o retribuciones en otra especie.

No se considera retribución a las becas otorgadas por los Clubes que consistan exclusivamente en la bonificación de cuota social o aranceles deportivos ni la percepción de becas, subsidios o apoyos económicos brindados al amparo de la legislación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la legislación deportiva vigente o a sancionarse ni los premios que dispusiera otorgar el Consejo Directivo que no consistan en sumas de dinero hasta el equivalente al monto que dicho cuerpo determine, basados en logros deportivos personales o colectivos, ni la entrega de indumentaria de juego, ni los convenios de sponsoreo o cesión de imagen que los jugadores celebren en tanto no afecten la prohibición de retribución de este artículo.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Los integrantes de cuerpos técnicos y auxiliares que se desempeñen para los Clubes podrán ser profesionales.

Los árbitros podrán ser profesionales en tanto sean designados por la Asociación y el Consejo Directivo les fije un honorario para la categoría en la cual cumplan su función.

Todo jugador que no cumpla con esta reglamentación será pasible de la inmediata cancelación de su ficha de jugador no pudiendo formar parte de esta Asociación.

El Consejo Directivo podrá tomar todas las medidas que considere pertinentes dentro de las previsiones estatutarias a fin de hacer cumplir esta disposición y en su caso deberá informar cualquier incumplimiento a los Clubes afiliados.

Todos los clubes e instituciones que participen de las competencias de la Asociación deben respetar esta disposición estando vedado totalmente el pago de retribuciones o compensaciones directas o indirectas de cualquier tipo a los jugadores por su participación en tal carácter en las mismas.

Ante el incumplimiento de esta disposición por parte de alguna Institución, el Consejo Directivo pondrá la situación a inmediata consideración de la Asamblea para que se expida acerca de la exclusión del Club infractor por violación del art 4 del Estatuto.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 2º DE LAS AFILIADAS

Los miembros de esta Asociación son las entidades afiliadas que cumplan con los requisitos del art. 4 del Estatuto, de este Reglamento y demás disposiciones dictadas por las autoridades de esta Asociación según sus facultades (art 3. del Estatuto)

Es Afiliada a esta Asociación aquella institución que reuniendo todos los requisitos previstos en el artículo 4 del Estatuto es miembro pleno de la misma, con derecho a voto y a participar de sus cuerpos orgánicos.

El carácter de Afiliado es intransferible y no puede ser objeto de cesion total o parcial bajo ninguna figura o negocio jurídico celebrado por el titular, a excepción de lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto en relación a la fusión de dos o más entidades.

ARTICULO 3º DE LAS ADHERENTES E INVITADAS

Las entidades adherentes que sean admitidas por la Asamblea no tendrán derecho a voto, deberán abonar un derecho equivalente al de afiliación y cumplir las restantes obligaciones económicas vigentes, o que se establezcan en el futuro, a cargo de las Afiliadas.

Podrán participar en los torneos, competencias y demás actividades deportivas de la Asociación, en la forma en que ésta reglamente y peticionar al igual que las afiliadas en todo lo relativo a la participación en los torneos o competencias en las que intervengan.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

No podrán admitirse como adherentes entidades sin capacidad jurídica para contraer obligaciones.

Deberán tener por objeto la práctica, fomento, promoción, difusión o desarrollo del deporte amateur y disponer de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped.

Las entidades adherentes tienen las mismas obligaciones que las entidades afiliadas teniendo derecho a participar de las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto (art 4 del Estatuto).

Las entidades invitadas en términos del art 4 del Estatuto podrán participar de los torneos o competencias organizadas por la Asociación por el plazo máximo de dos años a contar desde su admisión.

Si por alguna circunstancia el torneo o competencia en el que participe se extiende por un plazo mayor al señalado la Institución podrán continuar participando de la competencia hasta su finalización.

La institución invitada deberá cumplir mínimamente con lo dispuesto en los incisos b), c) y e) del artículo 4 del Estatuto además de abonar el derecho económico que fije la Asamblea no pudiendo participar de la misma ni de los Cuerpos Orgánicos de la Asociación.

La falta de cumplimiento de dichas obligaciones hará perder el carácter de invitada.

Todos los pases de jugadores que involucren a estas Instituciones mientras sean invitadas y en cuanto estén afiliadas a alguna Asociación que integre la Confederación



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Argentina de Hockey se considerarán interfederativos y estarán sujeto a las reglas generales en la materia.

Las entidades que soliciten su admisión como afiliadas, adherentes o las invitadas que pertenezcan a otra asociación o federación, deberán acreditar de manera previa, la autorización de su asociación, o federación de origen, y de la Confederación Argentina de Hockey Sobre Césped y Pista.

ARTICULO 4º OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS:

Son obligaciones de las entidades afiliadas:

- a) Respetar y dar cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, este Reglamento y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la Asociación.
- b) Cumplir con la programación deportiva determinada por el Consejo Directivo, y con todas las reglamentaciones de competencia.
- c) Respetar los acuerdos de sponsoreo y televisión contratados por la Asociación en uso de las facultades estatutarias que posee el Consejo Directivo.
- d) Abonar, en los términos que se estipulen, las cuotas, derechos, sanciones y/o aranceles que establezcan las autoridades competentes.
- e) Someterse y acatar las decisiones de los Tribunales de esta Asociación y hacerlos respetar por sus representantes, cuerpos técnicos, auxiliares y jugadores



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- f) Mantener actualizada la información relativa a cualquier modificación de autoridades y modificación a sus Estatutos Sociales, así como cualquier cambio en los delegados registrados ante la Asociación.
- g) Respetar el Código de Ética y hacerlo cumplir por parte de sus jugadores, delegados y cuerpos técnicos

Estas obligaciones deben ser respetadas por las entidades adherentes e invitadas.

ARTICULO 5º DERECHOS DE LAS AFILIADAS:

- a. Participar en los torneos, competencias y demás actividades de la Asociación, en la forma en que ésta reglamente.
- b. Tener voz y voto en las Asambleas que se convoquen de acuerdo a las disposiciones previstas en el Estatuto y este Reglamento.
- c. Participar en los cuerpos orgánicos de esta Asociación de acuerdo a las disposiciones previstas en el Estatuto y este Reglamento.
- d. Tener acceso a los estados contables de gastos y recursos de la entidad
- e. Peticionar en los términos dispuestos por el Estatuto



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 6º: INGRESO A LA ASOCIACIÓN

Las Instituciones que soliciten su ingreso a esta Asociación deben cumplir sin excepción con los recaudos, formalidades y requisitos dispuestos en el art. 4 del Estatuto no pudiendo la Asamblea autorizar el ingreso de Instituciones que no reúnan los recaudos previstos.

A estos fines deberán presentar ante el Consejo Directivo nota firmada por el Presidente y Secretario de la institución o de quienes legalmente los sustituyan adjuntándose copias fieles de los Estatutos Sociales, de las Actas de Asamblea y Comisión Directiva que acrediten los cargos de los firmantes e indicando:

a) Proyecto deportivo de la Institución en relación a la práctica del Hockey amateur.

En el mismo deberá consignarse la propuesta deportiva que tenga en miras fomentar, promocionar, difundir y desarrollar el hockey sobre césped, de salón o de pista en forma amateur en el ámbito de la Asociación, el desarrollo integral de categorías infantiles y juveniles, y toda otra consideración que sea relevante para la evaluación de la propuesta en miras del cumplimiento del objetivo social.

b) Acreditar el cumplimiento de todos los requisitos del art 4 del Estatuto en especial:

- Estar constituidos como asociaciones civiles estando vigente la misma
- Manifestar con carácter de declaración jurada tener por objeto la práctica, fomento, promoción, difusión o desarrollo del deporte amateur;



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- Manifestar su situación de afiliada o no a alguna Asociación integrante de la Confederación Argentina de Hockey y en su caso acreditar la autorización de la misma de acuerdo a lo normado por el Estatuto.
- Tener domicilio legal dentro del radio de cien kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, contados desde el kilómetro cero de esa ciudad para las rutas nacionales;
- Acreditar que dispone de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped ubicadas dentro del mismo radio, de acuerdo a lo que este Reglamento General establezca.

A los fines de cumplir con el requisito del art 4 inc. e) se entenderá que un Club dispone de instalaciones adecuadas para la práctica del hockey sobre césped cuando las mismas cumplan con los requisitos mínimos para permitir la participación en las competencias organizadas por esta Asociación a saber:

-Disposición de cancha reglamentaria (medidas y características mínimas FIH) con alambrado perimetral, bancos de suplentes techados con capacidad para incluir al menos 9 jugadores suplentes sentados y mesa de control techada.

En caso de que las instalaciones sean arrendadas o recibidas en préstamo o comodato por parte de otra Institución deberá acompañarse el documento que acredite tal situación por un plazo no menor a todo el periodo de competencias del año calendario posterior a la admisión del Club.

Aquellos clubes que al dictado del presente y siendo miembros de la ASOCIACION incumplan con las medidas oficiales de las canchas deberán dentro de los seis meses



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

de dictado el presente disponer las modificaciones necesarias para impedir lesiones o accidentes en las zonas adyacentes a la cancha (zonas de escape y línea de fondo).

-Vestuarios aptos con duchas dentro de un radio máximo de 100 metros del campo de juego.

-Iluminación adecuada para disputar los partidos dentro del horario oficial de juego.

-La cancha deberá contar con banderines y arcos reglamentarios con sus redes.

-Baños a disposición del Público en las adyacencias del campo de juego.

-Debe contarse con comodidades y ubicación para la presencia del responsable de la atención médica.

-Área protegida por servicio de emergencias.

c) Deben manifestar con carácter de DECLARACION JURADA, que:

-Se obligan a dar cumplimiento expreso a las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos y Resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de esta Asociación

-Se obligan a respetar los reglamentos de competencias y disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para participar en los Torneos

d) Indicar ubicación y plano de su campo de deportes e instalaciones.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

- e) Acompañar copia del Título de Propiedad (si es propietario)
- f) Poseer espacio para realización de tercer tiempo en adyacencias del campo de juego.
- g) cualquier otro recaudo que determine el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones

Los requisitos establecidos en los incisos a, b, c, d y e deberán acreditarse al momento de solicitar la admisión mientras que respecto a los restantes deberá asumirse el compromiso de tenerlos cumplidos en la fecha de cierre de inscripción de equipos del primer torneo en el que participen, bajo pena de no admitirse su participación en el mismo.

ARTICULO 7º: DERECHO DE AFILIACION:

Las entidades que requieran ingresar a la ASOCIACION deberán abonar previo a la Asamblea que trate su afiliación, el 15% del derecho de afiliación vigente al momento de la solicitud.

El Consejo Directivo podrá aumentar el porcentaje del párrafo anterior pero no reducirlo. -

Para el supuesto de que la afiliación a la Asociación sea aprobada en Asamblea, el pago realizado será tomado a cuenta de la



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

primera suma que se deberá abonar en concepto de derechos de afiliación al valor que fije en dicha Asamblea.

Se perderá el citado pago a cuenta si aprobado el ingreso como Afiliada, la misma no cumplimentara los requisitos fijados por la normativa vigente en tiempo oportuno.

El pago debe realizarse mediante transferencia bancaria, dentro de los cinco días desde la fecha en la que el Consejo Directivo admita la solicitud de ingreso.

En caso de ser admitida una Institución como Afiliada, Adherente o Invitada deberá abonar el derecho de afiliación fijado en la Asamblea en los plazos allí dispuestos.

La falta de pago del derecho de afiliación en dichos términos hará perder automáticamente la afiliación concedida por la Asamblea.

Las sumas que se hubieren abonado a cuenta de derecho de afiliación serán devueltas en este caso y en el supuesto de rechazo del pedido, sin interés alguno dentro de los 10 días de resuelta la caducidad o el rechazo de la afiliación concedida.

En relación a las entidades invitadas las mismas deberán cumplir con los requisitos en lo que fuere pertinente a tenor del art del Estatuto.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 8º PLAZOS PARA LA PETICION DE INGRESO

Toda petición de ingreso a esta Asociación podrá ser presentada para su consideración hasta 30 días previos a la celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo comunicara a las Afiliadas con al menos 72 horas de antelación, la lista de Clubes que pretenden ingresar, informando sumariamente el proyecto y demás información pertinente.

Las afiliadas que deseen objetar fundadamente alguna postulación podrán hacerlo ante el Consejo Directivo a efectos de su consideración en el punto del orden del día correspondiente.

El Consejo Directivo podrá aceptar nuevas peticiones de ingreso fuera de dicho termino en casos excepcionales.

ARTICULO 9º CARÁCTER FACULTATIVO

Siendo que la aprobación de ingreso a esta Asociación es de carácter facultativo, la Asamblea podrá denegar la misma por cuestiones estatutarias o de conveniencia en mérito del correcto desarrollo de la actividad.

El Consejo Directivo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión y poner a consideración de la Asamblea solamente aquellos pedidos que a criterio del mismo cumplan con los requisitos para ser considerados en cuanto a su admisión.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 10º ASAMBLEAS:

La convocatoria a Asamblea podrá realizarse mediante remisión de correo electrónico a las direcciones informadas por los Clubes en el año calendario en que se celebra la Asamblea y/o a los delegados a las direcciones vigentes que tuvieren registrados los mismos ante la Asociación o en las pertinentes sedes sociales de las afiliadas.

La documentación que debe anexarse a la convocatoria podrá ponerse a disposición en el Portal de la Asociación al que tuvieren libre acceso los Clubes o remitirse en archivo adjunto a la convocatoria.

Los pedidos de convocatoria a Asamblea Extraordinaria por parte de las entidades afiliadas prevista en el art. 13 del Estatuto deberá presentarse por escrito con la firma de Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan en cada entidad afiliada con indicación concreta del objeto del pedido y sus fundamentos.

Las Asambleas deberán comenzar a la hora citada y en caso de no existir quórum, se iniciará media hora después con la cantidad de integrantes presentes que hubiere. -

Una vez constituida legalmente la Asamblea el quorum se considerará subsistente con cualquier número de miembros que permanezcan en la misma después de abierta la sesión. -



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 11º MANDATOS: En virtud de lo dispuesto por el art 14 del Estatuto, a los fines de la participación en las Asambleas, los Clubes deberán remitir a la Asociación, carta poder con firma de Presidente y Secretario de la misma o de quienes legalmente los sustituyan con una anticipación mínima de 24 horas al momento fijado para la realización de la misma.

La presentación podrá realizarse mediante remisión dentro del plazo estatutario de copia escaneada del original a la mesa de entradas de la Asociación con la obligación de presentar al momento de la acreditación el original del mismo.

La presentación al momento de acreditarse para el ingreso a la Asamblea de cualquier mandato que no coincida con el instrumento remitido dentro del plazo previsto no podrá ser admitido aun si está firmado por las autoridades estatutarias de la afiliada.

En atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del art 14 del Estatuto todos los mandatos que no cumplan con los requisitos allí previstos no podrán ser autorizados por la Asamblea por lo cual no serán objeto de votación alguna sin perjuicio de que quien preside la Asamblea deberá comunicar a la misma la nómina de mandatos irregulares.

Las personas designadas para revisar los poderes solo lo harán respecto a los poderes que cumplan con los recaudos estatutarios en cuanto a las formas y al plazo de presentación.

Las situaciones de duda serán dirimidas por la Asamblea debiendo resolverse siempre en mérito del respeto al cumplimiento estricto de los requisitos estatutarios no admitiéndose acreditaciones tardías ni mandatos no otorgados por los Presidentes y Secretarios o quienes legalmente los sustituyen en las respectivas instituciones.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 12º ASAMBLEAS A DISTANCIA: En los casos en lo que el Consejo Directivo resuelva que una Asamblea deba ser realizada a distancia a través de mecanismos virtuales, la misma deberá celebrarse con los recaudos que garanticen:

1. La libre accesibilidad de todos los participantes;
2. La posibilidad de participar de la Asamblea mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. La participación con voz y voto de todos los participantes y de la Comisión Revisora de Cuentas en su caso;
4. Que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. Que la Asociación conserve una copia en soporte digital de la Asamblea por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier Afiliado que la solicite;
6. Que la Asamblea celebrada sea transcripta en el correspondiente libro de Actas, dejándose expresa constancia de las personas que participaron debiendo suscribirse por Presidente y Secretario,
7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

En estos casos la acreditación deberá hacerse mediante la presentación de mandatos en forma personal o mediante envío por correo postal dentro del plazo estatutario no admitiéndose otro medio para justificar la personería.

ARTICULO 13º ELECCIONES- JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral prevista en el art 23 del Estatuto será designada por el Consejo Directivo debiendo notificar la identidad de sus integrantes como máximo al siguiente día hábil de la designación.

La Junta Electoral estará constituida por un miembro del Consejo Directivo y dos Presidentes de Clubes o ex miembros del Consejo Directivo quienes no podrán pertenecer a Clubes que propongan a candidatos en listas que pretendan participar de las elecciones convocadas.

Es incompatible el cargo de integrante de la Junta Electoral con cualquier postulación a cargos en lista de candidatos o delegados.

Deberá conformarse la misma con el tiempo de antelación suficiente para permitir el correcto desarrollo del proceso electoral.

Las decisiones se tomarán por mayoría y se deberá confeccionar un acta que refleje sus decisiones las cuales deben ser puestas en conocimiento inmediato del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá participar de las reuniones de la Junta Electoral.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Toda cuestión en la cual sea necesaria la interpretación de una norma del estatuto o del presente reglamento deberá remitirse al Consejo Directivo para su resolución. (art 28 inc. i del Estatuto)

En caso de que ningún miembro del Consejo Directivo se encuentre en condiciones de aceptar o participar de la misma por incompatibilidad personal o de sus Clubes en el proceso electoral a celebrarse, delegara su lugar en un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y en caso de que dicho cuerpo se encuentre en similares condiciones, se elegirá un tercer integrante para la Junta Electoral entre los Presidentes de Clubes Afiliados o ex miembros del Consejo Directivo de acuerdo al segundo párrafo de este artículo, a fin de garantizar la imparcialidad y funcionamiento de dicho cuerpo.

El objeto de la Junta Electoral es verificar el cumplimiento por parte de las listas de las formalidades previstas para la presentación de las mismas.

Se entiende por formalidades a todos los recaudos estatutarios que hagan a la materialidad de la presentación a saber:

- a) que la lista sea presentada por dos Clubes afiliados con firma de sus Presidentes y Secretarios o de quienes legalmente los sustituyan
- b) que la misma contenga todos los cargos a cubrir con la indicación de nombre, apellido, DNI de los candidatos, su carácter de jugador y título profesional, en caso de corresponder.
- c) que conste en la misma la designación de los apoderados titular y suplente.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

d) constituir un domicilio de correo electrónico que se tendrá por válido a los efectos de las notificaciones que correspondan.

e) presentación de los avales y aceptaciones de cargo de todos los candidatos, a excepción de quienes integren la lista de candidatos a la Confederación Argentina de Hockey que requieren aceptación de cargo, pero no aval de sus Clubes

Los avales deben estar suscriptos por los Presidentes y Secretarios de los Clubes que cumplan al momento de la presentación, con todos los requisitos que el Estatuto dispone para tener el carácter de miembro afiliado de la Asociación (art. 4). -

Deben contener la expresión inequívoca del carácter de socio del club del candidato por dos años previos a su candidatura, su DNI y el cargo para el cual se lo propone.

Las aceptaciones de cargo deben contener todos los datos de identidad del candidato y el cargo para el cual es propuesto, admitiéndose para la suscripción de la documentación electoral la firma digital en términos de la ley 25.506 y su reglamentación, otorgada a través de certificados emitidos por entidades autorizadas por el Ente Administrador de Firma Digital dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

No se admitirán firmas escaneadas ni electrónicas entendiéndose por firma digital a aquella susceptible de verificación por terceras personas en cuanto a la integridad del documento y con una identidad que ha sido verificada por una organización confiable.

f) verificar que los candidatos sean propuestos por una entidad afiliada que haya participado de Torneos organizados por la Asociación en los últimos tres (3) años



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

previos a la elección y que cumpla al momento de la elección con todos los requisitos previstos en el art 4.

A tal efecto deberá verificar en los registros de la Asociación el carácter de afiliada de la Institución y la circunstancia de haber participado en Torneos organizadas por la Asociación en los últimos tres (3) años previos a la fecha de la elección (art 22 del Estatuto).

No se admitirá a ningún candidato que no reúna los requisitos estatutarios y los normados en este reglamento.

g) Deberá verificar que los candidatos no posean sanciones por parte de esta Asociación los dos años previos a las elecciones, con penas totales mayores de seis meses de suspensión.

En el caso de la integración del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Apelaciones y Comisión Revisora de Cuentas deberá verificar el cumplimiento objetivo de las condiciones formales en cuanto al carácter de ex jugador, ex integrante de los Cuerpos Orgánicos de la Asociación o título profesional en caso de así requerirse para el cargo.

Para el caso de quienes deban revestir el carácter de abogado o contador será suficiente la indicación de los datos de colegiación o matriculación del mismo.

En caso de que la Junta Electoral no formularse observaciones dentro del plazo previsto por el estatuto las candidaturas se consideraran oficializadas de pleno derecho.

En dicha circunstancia el Consejo Directivo deberá al siguiente día hábil notificar la oficialización de las listas mediante publicación en el Boletín.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

En caso de existir alguna observación por parte de la Junta Electoral el Consejo Directivo a través del Secretario deberá dentro del siguiente día hábil dar traslado de la misma al apoderado de la lista cuya presentación o candidato haya sido motivo de observación a fin de que dentro del plazo de dos días hábiles proceda a la subsanación.

El traslado debe realizarse con la prevención expresa de que si no se cumpliera con la subsanación ordenada deberá tenerse por no presentada la lista en términos del art 24 del Estatuto. –

Las listas de candidatos deben presentarse con todos los recaudos estatutarios y reglamentarios desde la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones y con no menos de 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la realización del acto eleccionario.

La presentación debe realizarse en la sede de la Asociación y dentro del horario de atención de la misma que no podrá modificarse sin previa notificación a las afiliadas.

La recepción de la misma se efectuará sin que la misma implique el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y será puesta en conocimiento inmediato de la Junta Electoral, única autoridad con facultades para verificar el cumplimiento por parte de las listas de las formalidades previstas para la presentación de las mismas. -

Una vez presentadas la listas, la Junta Electoral evaluará el cumplimiento de las formalidades indicadas y en caso de formularse observaciones fundadas se comunicarán al Consejo Directivo dentro del plazo máximo de 2 (dos) días hábiles desde la presentación de las candidaturas.



ARTICULO 14º REPRESENTANTES ANTE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY

Los representantes ante la Confederación Argentina de Hockey serán designados por el Consejo Directivo entre los candidatos propuestos por la lista ganadora en el acto electoral en el cual se elijan por Asamblea Ordinaria a las autoridades de la Asociación (art 12 inc. d del Estatuto). -

Los candidatos deberán surgir de una lista de al menos diez (10) personas debiendo contemplarse en su integración la paridad de género exigida por el Estatuto de la Confederación Argentina de Hockey y deberán ser presentadas en forma conjunta y con su respectiva aceptación al cargo, con aquellos propuestos para integrar el Consejo Directivo quienes podrán detentar el doble carácter de candidato a representante ante la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista y candidato a miembro del Consejo Directivo de la Asociación.

Una vez presentada la lista de candidatos, la Junta Electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y que los mismos hayan integrado el Consejo Directivo de la Asociación en algunos de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero o Vocal, debiendo constatar dicha condición en los libros de registro de la Asociación no admitiéndose candidatos que no reúnan los requisitos estatutarios.

Los candidatos propuestos para representar a la Asociación ante la Confederación Argentina de Hockey requerirán aceptación expresa del cargo, pero no aval de Clubes.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

En caso de que con motivo de los cronogramas electorales entre la Asociación y la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista no sea posible realizar el mecanismo previsto en el art. 28 del Estatuto los mismos serán designados por el Consejo Directivo en cumplimiento con los recaudos del citado artículo debiendo notificarse la resolución a las Afiliadas en el Boletín semanal dentro de las 24 hs de la designación haciendo constar que los mismos cumplen con los requisitos dispuestos por el Estatuto.

ARTICULO 15º IMPUGNACIONES: Dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la oficialización de las listas podrán formularse impugnaciones por parte de los apoderados de las listas y por cualquier afiliada, acompañándose las pruebas respectivas que hagan a su derecho

No se admitirán impugnaciones que no estén debidamente fundadas y no se acompañen de las pruebas citadas en el párrafo anterior.

No podrá ser objeto de impugnación las cuestiones ya resueltas por la Junta Electoral.

La Junta Electoral comunicará fehacientemente dichas impugnaciones dentro del siguiente día hábil a los apoderados de las listas cuestionadas, y en presencia de éstos, resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de comunicación indicado.

En caso de que la Junta Electoral resuelva hacer lugar a la impugnación notificara en el acto a los apoderados la decisión, pudiendo los mismos sustituir a los candidatos



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

inhabilitados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes no admitiéndose el cambio de orden de los propuestos, ni de titulares a suplentes o viceversa.

En caso de no procederse a la subsanación en tiempo y forma la lista se tendrá por no presentada.

Las decisiones de la Junta Electoral son inapelables.

En caso de oficializarse una sola lista no será necesario llevar adelante el acto electoral proclamándose en la Asamblea a los candidatos de la única lista presentada.

Para la realización del acto electoral se proveerá de boletas y un ámbito que asegure el voto secreto estando facultado el Consejo Directivo para determinar la modalidad de este mecanismo.

El escrutinio se realizará en el ámbito de la Asamblea por el Secretario en presencia de los apoderados de las listas e integrantes de Junta Electoral que así lo requieran no siendo su ausencia impedimento para realizar el mismo

ARTICULO 16º CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo tiene el control y la administración de la Asociación.

Tiene todas las facultades del art. 28 del Estatuto y sus decisiones dictadas en el marco de sus funciones son inapelables y exentas del juzgamiento de otros cuerpos orgánicos.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

El Consejo Directivo podrá designar comisiones para colaborar en distintas áreas de la gestión las cuales deben contar en todo caso con un miembro del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano que interpreta el Estatuto, este Reglamento y las decisiones de la Asamblea, estando facultado para resolver en todo aquello que no estuviere previsto.

ARTICULO 17º DE LA ASIGNACION DE LOS CARGOS:

Una vez consagrada la lista ganadora, y en la primera reunión del Consejo Directivo se procederá a asignar los cargos de todos los cuerpos orgánicos de acuerdo a la existencia o no de segunda minoría que haya obtenido no menos del cincuenta (50%) por ciento de los votos de la lista más votada

La lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, los tres primeros vocales titulares y los dos primeros suplentes.

La lista que obtenga la segunda minoría, siempre que haya obtenido no menos del cincuenta (50%) por ciento de los votos de la lista más votada, tendrá derecho a ocupar tres (3) vocalías titulares que ocuparan el cuarto, quinto y sexto lugar en el orden y (2) vocalías suplentes, las que ocuparán el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación.

Las vocalías deberán ser ocupadas por varones y mujeres respetando la paridad de género, y en el supuesto que ingresaren vocales titulares y suplentes por la segunda minoría, lo harán respetando la referida paridad de género y de acuerdo al orden en



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

que fueron originalmente propuestos, dependiendo de la forma en que hayan quedado ocupadas las otras vocalías por los candidatos de la lista más votada. Si la segunda minoría no alcanza ese porcentaje de votos, la lista más votada ocupará todos los cargos titulares y suplentes.

En la Comisión Revisora de Cuentas la lista más votada tendrá derecho a ocupar dos cargos de miembros titulares y el del miembro suplente; la lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23° del Estatuto, tendrá derecho a ocupar un cargo de miembro titular respetando el orden en el que fueron propuestos y la paridad de género dependiendo de la forma en que hayan quedado ocupadas las otras vacantes por los candidatos de la lista más votada. -

En el Tribunal de Disciplina la lista más votada tendrá derecho a ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Primer Vocal y Primer Vocal Suplente. La lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23°, tendrá derecho a ocupar los cargos de Segundo Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente.

En el Tribunal de Apelaciones la lista más votada tendrá derecho a ocupar cuatro (4) vocalías y la lista que obtenga la segunda minoría, conforme lo prescripto en el Artículo 23°, tendrá derecho a ocupar dos (2) vocalías.

Ningún candidato podrá ocupar un cargo distinto al cual fue avalado por su Club. –

Una vez asignados los cargos por el Consejo Directivo si algún candidato decidiera renunciar al mismo se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto para las vacantes producidas por renuncia.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Si algún candidato de la segunda minoría se negara a hacer uso del derecho de ocupar su cargo antes de serle asignado el mismo se procederá a asignárselo a quien siga en el orden de prelación en caso de ser posible por la naturaleza del cargo y el criterio de paridad de género.

De no ser posible asignarlo el cargo quedara vacante debiendo seguirse el mecanismo previsto para los casos de vacancia por renuncia.

ARTICULO 18º DEUDAS DE LA AFILIADAS:

Todas las sumas que adeuden la entidades afiliadas o adherentes y que se encuentren mora serán pasibles de los intereses que determine el Consejo Directivo, el cual será notificado a los Clubes en el Boletín Semanal.

Toda deuda superior a los 30 días corridos habilitara al Consejo Directivo a proceder previa intimación o requerimiento de cumplimiento de pago por única vez, a la suspensión del acceso al Portal de Clubes y/o sistemas de gestión, excepto a las funciones atinentes a la carga y descarga de planillas de partidos y hasta tanto se regularice la situación.

Ninguna institución afiliada podrá participar del sorteo del fixture de los torneos anuales de la temporada sin antes haber cancelado las deudas devengadas y vencidas previo a dicho acto.

El Consejo Directivo podrá en casos fundados celebrar acuerdos de pago con más los intereses que preserven la integridad del patrimonio de la Asociación.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 19º: INCOMPATIBILIDADES e INHABILIDADES-

Las incompatibilidades fijadas en el Estatuto son absolutas y no pueden ser objeto de modificación.

Las inhabilidades o incapacidades para ejercer cargos comprenden las que disponen la legislación civil o penal.

Los mandatos se considerarán que comienzan a partir del vencimiento del mandato de las ultimas autoridades designadas más allá de las postergaciones de Asambleas que pudieran producirse.

En caso de acefalia del Consejo Directivo se considerarán vencidos y cumplidos todos los mandatos desde la asunción por parte de la Comisión Revisora de Cuentas en términos del art 43 inc. i) del Estatuto.

Quienes ocupen las funciones citadas en la última parte del art. 24 del Estatuto solo podrán ser reelegidos para los mismos cargos una vez transcurridos los periodos allí descriptos.

ARTICULO 20º DELEGADOS: Los delegados de las entidades afiliadas o adherentes y sus Presidentes son los únicos autorizados a participar de a reuniones convocadas por el Consejo Directivo y a petitioner o realizar trámites ante la Asociación.

La Asociación no podrá dar curso a ninguna petición ni autorizar ningún trámite que no se iniciado por el Delegado o Presidente de la Institución.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

Su mandato concluirá indefectiblemente al vencimiento del plazo para presentar la información anual de autoridades vigentes y delegados (actualmente Anexo 3) que en cada año fije el Consejo Directivo, no pudiendo actuar en tal carácter sin que se renueve dicha autorización o se designare uno en su remplazo.

Las reuniones de delegados podrán ser a distancia y en las mismas solo podrán participar en representación de los Clubes aquellos que estén acreditados ante la Asociación.

Es obligación de los Delegados el conocimiento de las normas y reglamentos de esta Asociación, el respeto al Código de Ética y la consulta de los Boletines informativos.

ARTICULO 21º FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS ORGANICOS:

Todos los cuerpos orgánicos de esta Asociación elaboraran en la primera reunión anual su reglamento interno de funcionamiento en un todo de acuerdo con las normas estatutarias pertinentes.

El mismo deberá respetar las normas del Estatuto y de este Reglamento.

ARTICULO 22º NOTIFICACIONES: Todas las resoluciones y citaciones de los cuerpos orgánicos de esta Asociación se considerarán notificadas a partir de su publicación en el Boletín semanal sin excepciones y sin perjuicio de otros medios de notificación que se utilicen por parte del Consejo Directivo y lo previsto para la convocatoria a Asambleas.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 23º COMISION DE ARBITRAJE: La facultad del Consejo Directivo para delegar en otra Institución la designación, calificación y clasificación de árbitros, programas de estudios, entrenamiento y designaciones no excluye la obligación de conformar la Comisión de Arbitraje quien debe tener el control y última decisión en todas las materias relativas a dicho rol.

ARTICULO 24º JUZGAMIENTO DE INTEGRANTES DE CUERPOS ORGANICOS:

Los integrantes de todos los cuerpos orgánicos serán juzgados y sancionados por las faltas que cometieren en ejercicio de sus cargos, por sus pares dentro del seno de cada uno de ellos.

En todo caso deberá exponerse la acusación formal, los hechos que la fundan y las normas que fueron materia del pedido de sanción.

Deberá darse al imputado la posibilidad de efectuar su descargo y ofrecer prueba hasta dentro de los tres (3) días hábiles de producida dicha imputación, debiendo en su caso celebrarse una reunión a dichos efectos.

Las resoluciones deben contar con el voto de los dos tercios de los miembros titulares presentes.

Toda sanción podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria.



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CESPED DE BUENOS AIRES

ARTICULO 25º INTERPRETACION: El Consejo Directivo es quien interpreta las normas del Estatuto y este Reglamento (art 28 inc. i) del Estatuto) y deberá resolver en toda cuestión que no se encuentre expresamente prevista en dichos instrumentos.